

SECRETARIA. Palmira, abril doce (12) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias registradas en la página WEB. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO N° 528

Palmira (Valle), doce (12) de abril de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, formulada por la señora JHENIFER GUTIERREZ ESCOBAR, en contra RAFAEL GUTIERREZ, MARIELA ESCOBAR PINEDA, MIGUEL ANGEL HENAO RAMIREZ (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS HENAO ESCOBAR HIJOS DEL CAUSANTE, LA CONYUGE ANA FLORISA ESCOBAR DE HENAO, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS e INVESTIGACION DE MATERNIDAD CONTRA MARIA YOLANDA ROJAS ESCOBAR (QEPD), a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) Tanto en el poder como en la demanda, debe dirigirse la misma contra todos los demandados, herederos determinados e indeterminados.

B) En cuanto al hecho decimo, se debe indagar qué herederos determinados existen, puesto que, la demanda se debe dirigir contra todos.

C) La demanda se dirige igualmente contra la esposa del causante MIGUEL ÁNGEL HENAO RAMIREZ, omitiéndose allegar el respectivo registro de matrimonio.

D) No se relacionan los hederos determinados de la fallecida MARIA YOLANDA ROJA ESCOBAR.

E) En cuanto a la solicitud de pruebas testimonial, la misma no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

F) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección física donde los demandados habrán de recibir notificación. En igual sentido debe indicar la dirección donde recibirán notificaciones electrónicas y la correspondiente evidencia.

G) Con relación a la dirección de notificación de la señora MARLENE ROJAS ESCOBAR, se omite indicar la ciudad de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

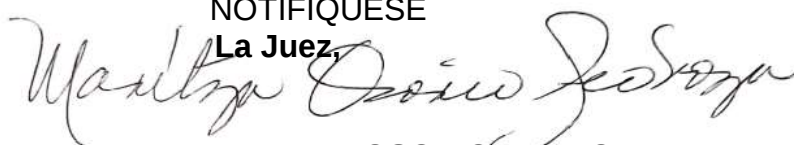
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, formulada por la señora JHENIFER GUTIERREZ ESCOBAR, en contra RAFAEL GUTIERREZ, MARIELA ESCOBAR PINEDA, MIGUEL ANGEL HENAO RAMIREZ (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS HENAO ESCOBAR HIJOS DEL CAUSANTE, LA CONYUGE ANA FLORISA ESCOBAR DE HENAO, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS e INVESTIGACION DE MATERNIDAD CONTRA MARIA YOLANDA ROJAS ESCOBAR (QEPD).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NANCY ASTRID ARANGO, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, portadora de la cedula de ciudadanía N° 65.793.768 expedida en Mariquita (T) y Tarjeta Profesional N° 345.814 del C. Superior de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Ref: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD e
INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
Dte: JHENIFER GUTIERREZ ESCOBAR
Ddo: RAFAEL GUTIERREZ, MARIELA ESCOBAR PINEDA, MIGUEL ANGEL HENAO RAMIREZ (FALLECIDO),
HEREDEROS DETERMINADOS HENAO ESCOBAR HIJOS DEL CAUSANTE Y LA CONYUGE ANA FLORISA ESCOBAR
DE HENAO CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS e INVESTIGACION DE MATERNIDAD CONTRA MARIA
YOLANDA ROJAS ESCOBAR (QEPD)
Rdo: 2022-00116-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.52 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira,13/04/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654456c88f143efa165af746b76e4364c580db584d2cf542fd369ec4059f0ecf**

Documento generado en 12/04/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>